

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 234

RADICACION No. 2020-00293-00

Luego de remitirse las informaciones solicitados ante las dependencias respectivas, se procede a constatar el lleno de los requisitos previos para el trámite de esta clase de asuntos, más concretamente los de la demanda de saneamiento de la titulación consagrada en la ley 1251 de 2012, para decidir sobre su admisión.

Al respecto tenemos que el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, es claro en indicar que la cuantía en los procesos de saneamiento de la titulación, entre otros, se determinará por el avalúo catastral de estos y en el presente caso no se ha arrojado el certificado mentado, donde se indique claramente su valor al momento de deprecarse el saneamiento, por cuanto en el arrojado no se determina por el folio de matrícula inmobiliaria, más aún, la nomenclatura del inmueble pretendido no se encuentra enlistada dentro de la Factura del Impuesto Predial.

Aunado a lo anterior, la copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 027-2588 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, parte del folio 3, esto es, falta la información contenida en los folios 1 y 2, donde al parecer aparece la ficha catastral respectiva.

En virtud de lo anterior este despacho la INADMITIRA y le concederá al actor el termino de cinco (5) días para SUBSANARLA o en su defecto le será rechazada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° _____

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día _____ del mes de
_____ de 2021 a las 8:00 AM

PATRICIA BARRIENTOS BALBIN
Secretaria